

MENSAJE N.º **4826**

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 SEP 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 SEP 2019	
Recibido.....	Hs. <i>10¹⁵</i>
Exp. N.º.....	P.E. <i>36938</i>

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial para endeudarse por hasta la suma de USD 94.568.223 (DÓLARES NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS) para el financiamiento de obras correspondientes a los proyectos "Acueducto Gran Rosario - Etapa II" y "Ampliación Planta Potabilizadora Santa Fe".

Fundamentos:

A los fines de considerar las obras e inversiones públicas a realizarse, este Gobierno Provincial ha emprendido un profundo relevamiento de las necesidades sociales y productivas que deben atenderse, con la debida antelación, y que posibiliten llevar a cabo los procesos de formulación de proyectos, la procura de su financiamiento y finalmente su ejecución.

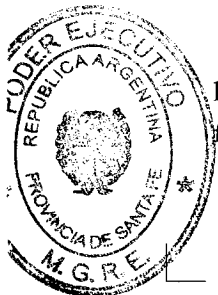
En tal sentido, y a los fines de poder determinar en forma anticipada las necesidades, resulta necesario realizar el correspondiente trabajo prospectivo que considere la evolución probable de diferentes factores, especialmente los demográficos.

Entre las necesidades mencionadas ocupa especial relevancia el consumo de agua potable, y su correlativa producción y distribución, especialmente en los grandes aglomerados urbanos cuya proyección demográfica anticipa crecimientos intensos en términos relativos y magnitudes absolutas superlativas.

De conformidad con las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, la anticipación de la atención de tales necesidades estuvo a cargo, de manera conjunta, del Ministerio de Infraestructura y Transporte y de la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (A.S.S.A.). En virtud del trabajo coordinado entre ambas jurisdicciones se formularon los proyectos denominados "Acueducto Gran Rosario - Etapa II" y "Ampliación Planta Potabilizadora Santa Fe".

El primero de ellos consiste en la ampliación de la planta potabilizadora existente en la localidad de Granadero Baigorria, agregando un módulo completo de tratamiento de alta tasa, tubería, cisterna y estación de bombeo, proyecto que de concretarse tiene capacidad para beneficiar a más de 500.000 habitantes.

Por su parte, la ampliación de la Planta Potabilizadora de la ciudad de Santa Fe permitirá aumentar en un 75% el caudal de producción de agua para consumo, garantizando agua potable a futuro, considerando el crecimiento vegetativo del área servida hasta el año 2045.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

En forma concomitante a la formulación de sendos proyectos se procedió a realizar un relevamiento de fuentes de financiamiento en cantidad y calidad acordes a los volúmenes de recursos que demandará la ejecución de los mismos.

En dicho proceso se gestionó financiamiento ante el Gobierno Nacional, quien incluyó tales proyectos dentro de las obras que se ejecutarían mediante contratos de Participación Público Privada (PPP) que acompañaron el Proyecto de Presupuesto del Estado Nacional para el ejercicio 2018.

Sin embargo, apenas iniciado dicho ejercicio fiscal, el Gobierno Nacional comunicó que ambos proyectos no serían acometidos mediante ninguna modalidad.

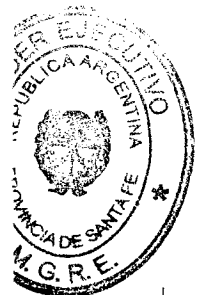
Ante ello, este Gobierno Provincial se encontró en la necesidad de retomar la búsqueda de financiamiento para tales proyectos. Sin perjuicio de los esfuerzos realizados a tal efecto, se encontró que el espectro de fuentes de financiamiento posibles se había estrechado sensiblemente en virtud de la concurrencia de tres factores:

- El financiamiento disponible de los organismos internacionales con los que esta Provincia de Santa Fe viene operando ya se encuentra asignado a otros proyectos.
- El cambio de contexto macroeconómico a nivel nacional que se produjo desde el segundo trimestre de 2018 había provocado una restricción crítica para el acceso al financiamiento externo del Estado Nacional y, más aún, de las Provincias.
- El mercado financiero local, además de no poseer una profundidad que posibilite un financiamiento de largo plazo, desde el segundo trimestre de 2018 se encuentra ante un permanente estrés, avocado a sortear los problemas de coyuntura en el corto y muy corto plazo.

Frente a dicho contexto se consideró la puesta en marcha de una alternativa innovadora que permitiera ampliar el espectro de fuentes de financiamiento y, a su vez, aportar celeridad, acometiendo en forma simultánea y en un solo proceso licitatorio la contratación de la ejecución de las obras y la procuración de su financiamiento -si bien previendo la posibilidad de una contrapartida del tesoro provincial en un porcentaje minoritario-.

Teniendo en cuenta lo normado con relación a la posibilidad de la Provincia para contraer empréstitos, corresponde resaltar que en los pliegos licitatorios se contempló, como recaudo esencial y explícito, que la eventual adjudicación del contrato de obra y del contrato de financiamiento (préstamo) resultaría una decisión única y supeditada a la previa autorización de endeudamiento mediante ley provincial y autorización del Gobierno Nacional, en los términos del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 y modificatorias.

Siguiendo tales pautas se convocaron, mediante Decretos Nros. 1203/18 y 2914/18, las licitaciones públicas Nros. 1/18 y 2/18 respectivamente, quedando el proceso licitatorio a cargo de la Unidad de Gestión creada por Decreto N° 1366/15, en la cual revisten los equipos técnicos con más vasta



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

experiencia en ejecución de proyectos con financiamiento externo que hoy posea la estructura del Estado Provincial.

Las características técnicas de las obras fueron las resultantes de los estudios técnicos y han sido explicitadas en los respectivos pliegos de sendas licitaciones, los cuales también incluyeron las condiciones financieras mínimas que deberían contemplar las propuestas de financiamiento que integraran las ofertas.

Desde las respectivas convocatorias se fueron desarrollando las sucesivas etapas de dichos procesos licitatorios (aperturas de antecedentes técnicos y económicos, precalificación de antecedentes técnicos y económicos, apertura de ofertas económicas y propuesta de financiamiento y evaluación técnica, económica y financiera).

A tal efecto, se dio intervención a una Comisión Evaluadora de ofertas integrada por agentes de los Ministerios de Economía e Infraestructura y Transporte.

Dichas etapas y todos los antecedentes son de acceso público desde el portal web de la Provincia de Santa Fe, ingresando desde la opción "Licitaciones" o, en forma rápida, desde los vínculos que se transcriben:

<https://www.santafe.gov.ar/gestionedescompras/site/gestion.php?idGestion=121093&contar=1>;

<https://www.santafe.gov.ar/gestionedescompras/site/gestion.php?idGestion=121679-&contar=1>

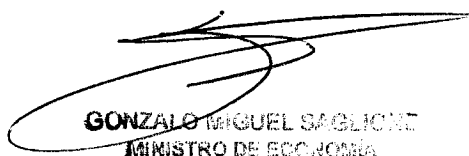
Como se podrá apreciar en dichos antecedentes, ambas licitaciones ya han superado las etapas evaluativas, encontrándose en estado de poder proceder a su adjudicación a las ofertas consideradas más convenientes por las respectivas Comisiones Evaluadoras.

Sin perjuicio de ello, habiéndose completado las etapas del proceso licitatorio previas a la instancia de adjudicación y, reiterando la aclaración realizada precedentemente respecto a que la autorización del endeudamiento por ley provincial resulta condición necesaria para proceder a tomar una decisión respecto a la adjudicación, es que se remite el presente proyecto de ley.

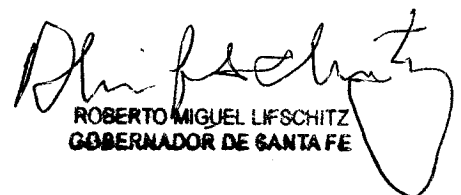
Por las razones expuestas y atendiendo a la importancia que este financiamiento tendrá para la concreción de infraestructuras de significativa relevancia, se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta consideración, tratamiento y sanción del proyecto de ley que se eleva.

Se remite Expediente N.º 00301-0070487-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes en el que obran los antecedentes.

Saludo a V. H. atentamente


GONZALO MIGUEL SAGLIONE
MINISTRO DE ECONOMIA




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de USD 94.568.223 (DÓLARES NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS) con más los intereses y accesorios correspondientes a los efectos de financiar la ejecución de los proyectos “Acueducto Gran Rosario - Etapa II” y “Ampliación Planta Potabilizadora Santa Fe”.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde con la entidad u organismo cuya propuesta de financiamiento integra la ofertas pre-seleccionadas, de conformidad a los procesos licitatorios convocados mediante Decretos Nros. 1203/18 y 2914/18.

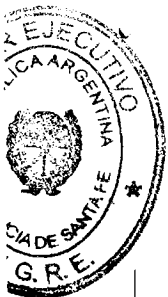
ARTÍCULO 2º: Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente serán las siguientes:

- Tipo de Deuda: Interna o Externa y Directa.
- Plazo mínimo de amortización: 10 (Diez) años, incluyendo plazo de gracia.
- Monto máximo autorizado: USD 94.568.223 (DÓLARES NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS).
- Tasa de interés anual: LIBOR + 3%.
- Destino: Ejecución de los Proyectos “Acueducto Gran Rosario - Etapa II” y “Ampliación Planta Potabilizadora Santa Fe”.

ARTÍCULO 3º: La Provincia podrá garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas, en el marco de la presente ley, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley N° 23.548 y sus modificatorias o del régimen legal que lo sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios y toda otra documentación complementaria con la entidad u organismo otorgante del financiamiento, con el Gobierno Nacional y con cualquier otro organismo que la operación de crédito público aprobada mediante la presente ley requiera.

ARTÍCULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de recursos locales de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley como así también a realizar todo acto necesario para hacer efectivas las operaciones previstas en la misma.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, incluyendo:

- a) Prorrogar la jurisdicción en favor de tribunales extranjeros y renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos en la jurisdicción que se prorrogue y en relación con los acuerdos que se suscriban, de conformidad con lo previsto en los artículos precedentes.
- b) Acordar compromisos, declaraciones y restricciones de conformidad con las prácticas y estándares habituales en los mercados financieros nacionales o internacionales para este tipo de operaciones.
- c) Determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo leyes extranjeras.
- d) Contratar y celebrar los acuerdos y/o contratos necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas por los artículos precedentes.
- e) Realizar los pagos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una unidad de gestión a los fines de la coordinación y ejecución de los proyectos referidos en el artículo 1º de la presente ley o a encomendar tales funciones a una unidad de gestión ya existente, debiendo determinar su organización y competencia y asegurar la provisión de recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones autorizadas en la presente ley, como asimismo a dictar las reglamentaciones legales sobre cualquier otro aspecto que resulte necesario para dar cumplimiento a la misma

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una cuenta especial para el movimiento de fondos que se originen en el citado proyecto, en el marco de las excepciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

A esos efectos, el Poder Ejecutivo habilitará las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 57 -inciso d)- de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.



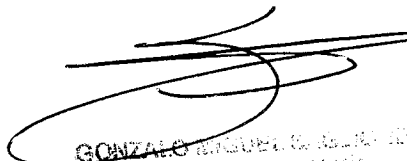
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

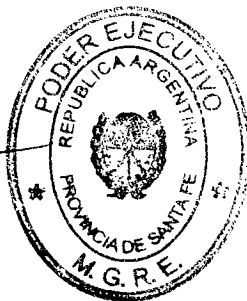
Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de las cuentas mencionadas en el párrafo precedente serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente.

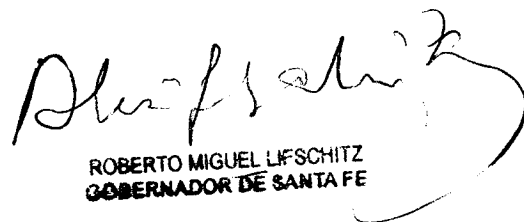
Estas cuentas quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

ARTÍCULO 10: Exímase a la operación autorizada mediante el artículo 1° de la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GONZALO MIGUEL CASARÍN
MINISTRO DE ECONOMÍA




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE